

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 115 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2022-00444-00
Proceso	Nro. 115 de 2023
Audiencia	Nro. 060 de 2023
Demandante	Carlos Mario Mosquera Moreno
Demandada	Annis Katherine Mosquera Perea
Tema	Fijación Cuota Alimentaria

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Carlos Mario Mosquera Moreno
C.C.	1.003.888.606

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	Patricia Elvira Cano Álvarez
C.C.	34.987.887
T.P.	50.0369 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	Annis Katherine Mosquera Perea
C.C.	1.076.819.950

Calidad:	Apoderada parte demandada
Nombre:	Paola Andrea Mosquera Perea
C.C.	1.193.598.467
T.P.	394.311 del Consejo Superior de la Judicatura
Calidad:	Procurador 35 Judicial I para la defensa de los derechos de

	la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
Nombre:	Conrado Aguirre Duque
C.C.	71.616.090
T.P.	98.874 del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

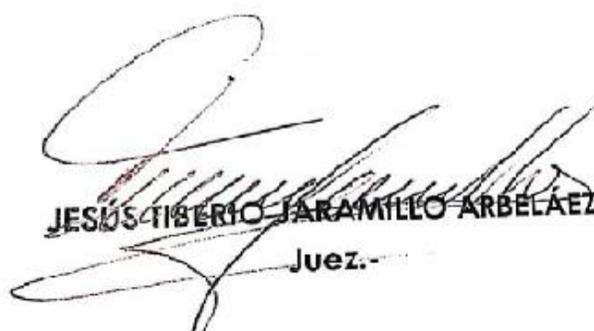
PRIMERO.- ACEPTAR el allanamiento de las pretensiones que se plantearon en el escrito de demanda, respecto de las cuotas alimentarias que debe pagar el señor **CARLOS MARIO MOSQUERA MORENO** a favor sus menores hijos **DIEGO ALEJANDRO** y **DYLAN ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA**.

SEGUNDO.- PRECISAR que la cuota alimentaria es la equivalente a la suma de \$450.000 mensuales, y dos cuotas adicionales correspondientes a vestuario por valor de \$200.000 pesos cada una pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año, más el 50% del crédito hipotecario del inmueble que se dice adquirieron ambos progenitores de los niños en mención. Las cuotas alimentarias relacionadas se están haciendo efectivas desde el mes de junio del año 2022, y se incrementaran en el mes de enero de cada año en un porcentaje igual al incremento que fije el Gobierno Nacional para el IPC.

TERCERO.- No se impone condena alguna por concepto de costas, pues no se causaron.

Notifíquese la presente sentencia en **ESTRADOS**.

Los intervinientes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido. La audiencia se terminó siendo las 2:50 de la tarde.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f89080b53a6209e7842ea51a149be701062f5670baf36a31bd373152b56293**

Documento generado en 30/06/2023 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>